

Capítulo I. Denominación, fines y domicilio

Artículo 1. Denominación

Con la denominación "**Cel Fosc, Asociación contra la Contaminación Lumínica**", se constituye la asociación que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus estatutos.

Artículo 2. Fines de la asociación

- promover el estudio del fenómeno de la contaminación lumínica y de sus efectos
- promover el conocimiento y la difusión de los problemas que comporta la contaminación lumínica
- promover el conocimiento y la difusión de las soluciones a la contaminación lumínica
- realizar acciones que tiendan a minimizar la contaminación lumínica
- velar para que se cumpla la legislación vigente que regula el alumbrado nocturno para evitar la contaminación lumínica

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3.

1. El domicilio de la asociación se establece en Figueres (Alt Empordà) y radica en la calle de la Vía Láctea, número 1.
2. El ámbito de actuación es el estado español, pero dado que la CL es un fenómeno que se extiende a través de las delimitaciones político-administrativas, Cel Fosc no renuncia, dentro de las posibilidades de las leyes, a desarrollar actividades allí donde sea necesario.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4.

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de 16 años. Para adquirir la condición de socio se ha de presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, que decidirá si la acepta en la primera reunión posterior a la recepción de la misma. La decisión se comunicará a la Asamblea General más inmediata.

Los socios menores de edad no tienen voto en las asambleas ni podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5. Derechos de los miembros de la asociación

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a la vida de la asociación y a la realización de los objetivos sociales básicos.

6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de los órganos y los cargos de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6. Deberes de los miembros de la asociación

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7. Causas para ser dado de baja de la asociación

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de ejercer su derecho a voto.

Artículo 9. Facultades de la Asamblea General

1. Modificar los estatutos.
2. Elegir los órganos de gobierno de la asociación y controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto y la liquidación de cuentas anuales y adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
4. Acordar la disolución de la asociación.
5. Incorporarse o separarse de otras uniones de asociaciones.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Aprobar el reglamento de régimen interior.
8. Acordar la baja o separación definitiva, con expediente previo, de los asociados.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio y también las altas y las bajas de asociados por una razón distinta a la de la separación definitiva.
10. Resolver sobre cualquiera otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10.

1. La asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y marzo, ambos inclusive.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre y cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite mediante escrito un número de socios no inferior al 10% del total de socios. En este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se entrega la solicitud.

Artículo 11.

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante convocatoria a todos los socios que tiene que contener como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar al menos treinta días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio o dirección electrónica que conste en la relación actualizada de asociados que obra en poder del órgano de gobierno.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. En su ausencia le sustituirá el vicepresidente o el miembro del órgano de gobierno de más edad que, a su vez no ocupe el cargo de secretario. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en el órgano de gobierno.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión que tienen que firmar él mismo y el presidente, o persona que haya ejercido la presidencia de la Asamblea General, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se procede a la lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda. Al menos cinco días antes de la reunión el acta y cualquiera otra documentación sobre la que se vaya a tratar ha de estar a disposición de los socios.

Artículo 12.

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre y cuando lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decidirá lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes o representados.

Artículo 13.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación. Aquellos socios que, no pudiendo asistir a la asamblea, decidan delegar su voto en algún socio presente en la misma, deberán comunicarlo por escrito al presidente o secretario con, al menos, dos días de antelación. El secretario deberá hacer público las delegaciones de voto antes de la primera votación. El voto de cada uno de los presentes computará con un valor igual a uno, más el número de delegaciones que haya recibido por parte de otros socios no presentes en la asamblea.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la pérdida de la condición de socio, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los miembros presentes o representados. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios en la que se incluirá el nombre, la comunidad autónoma y el correo electrónico de los miembros que figura en el libro de socios de la asociación, certificado por el secretario con el visto bueno del presidente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14.

1. Rige, administra y representa a la asociación la Junta Directiva, que componen, como mínimo, el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero. Estos cargos tienen que ser ejercidos por personas diferentes. También pueden formar parte de la Junta Directiva los vocales.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser socios de pleno derecho, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones tras haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos tienen que ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente y se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.
4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán llevar a cabo ninguna actividad retribuida por la asociación. No se considera retribución el reintegro de los gastos ocasionados por la realización de la actividad propia de su cargo.

Artículo 15.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo mínimo de un año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecer por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de estos estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconoce la ley. Asimismo, cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y ejercer las acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
5. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos por éstas.
6. Presentar a la Asamblea General para su aprobación el balance y estado de cuentas de cada ejercicio así como los presupuestos para el ejercicio siguiente.
7. Contratar a los empleados que la asociación pueda requerir.
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
9. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación. Autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
10. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que representen a uno o más grupos de trabajo, a propuesta de los mismos grupos o de la Junta Directiva.

11. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas y el uso de locales para los fines de la asociación.
12. Abrir cuentas bancarias en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en ese depósito, según lo expuesto en el artículo 29 de los presentes estatutos.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto estos estatutos y dar cuenta de ellos en la primera reunión de la Asamblea General.
14. Cualquiera otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria al menos dos veces en cada ejercicio.
2. La Junta Directiva se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o si lo solicita uno de los miembros que la componen.
3. La Junta Directiva también podrá mantener reuniones no presenciales a través de los medios tecnológicos válidos para la transmisión telemática de la expresión de la voluntad de sus miembros. Estas reuniones no presenciales tendrán el carácter de ordinarias si se levanta acta de los temas y de los acuerdos tratados en las mismas.

Artículo 18.

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y están presentes o participan de manera telemática la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas la reuniones que se convoquen aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. La asistencia del presidente y del secretario, o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes o participantes.

Artículo 19.

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que se crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 21.

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva, si lo hubiere, por ese orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario

Artículo 22.

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas. Mantiene un libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deben ser previamente visadas por el presidente. Mantiene actualizada la cuenta de crédito o ahorro de la asociación.

Artículo 23.

El secretario tiene como función la custodia de la documentación de la asociación, el levantamiento la redacción y la firma de las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Redacta y autoriza los certificados de la asociación con el visado del presidente. Mantiene actualizado el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo tiene que ser planteada por los miembros de la asociación que quieran formarlos. Éstos han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a término.

La Junta Directiva designará de entre los miembros de la asociación a los coordinadores que estime oportuno en relación con determinadas actividades o ámbito geográfico de actuación.

La junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales presentarán informe de sus actuaciones cuando éstas se hayan realizado.

Capítulo VIII. Régimen económico

Artículo 25.

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26.

Los recursos económicos de esta asociación se nutren de:

1. La cuota anual que fija la Asamblea General para sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, las herencias o los legados.
4. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 27.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se abonarán semestralmente o anualmente, según los que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 28.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29.

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del tesorero, del presidente y del secretario.

Para poder disponer de fondos basta con dos firmas., una de las cuales tiene que ser la del tesorero o la del presidente.

Capítulo IX. Régimen disciplinario

Artículo 30.

El órgano de gobierno de la asociación puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones se podrán calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación, hasta la pérdida de la condición de socio, según lo que establezca el reglamento de régimen interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán recurrir, si el reglamento de régimen interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Capítulo X. Disolución de la asociación

Artículo 31.

La asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente con tal fin.

Artículo 32.

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación para este fin.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre y cuando lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de la protección del medio ambiente nocturno.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada para la ocasión.

Zaragoza, 25 de febrero de 2012.

